

- Determinación de los perfiles profesionales que deben, como mínimo, configurar las plantillas de los centros públicos específicos de educación especial.

- Establecimiento de criterios para la adecuada configuración de las plantillas, considerando la ratio y las necesidades específicas de atención de su alumnado escolarizado.

- Optimización de los recursos personales existentes en determinados centros en el marco de las zonas educativas.

#### 4.8.2. Agentes implicados.

- Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

- Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

#### 4.8.3. Criterios de evaluación e indicadores.

- Realización del estudio sobre las plantillas del profesorado y de otros profesionales en los centros específicos de educación especial y así como sobre los perfiles profesionales y la configuración de las plantillas.

- Elaboración del mapa actual de profesionales.

- Número y tipos de perfiles profesionales a medida que se aplica el Plan, así como su distribución en la red de centros específicos de educación especial.

#### 4. Vigencia.

El Plan se llevará a cabo en el periodo 2012-2015.

#### 5. Seguimiento y evaluación.

El carácter específico de cada una de las actuaciones recogidas en este Plan hace diferente el seguimiento y la evaluación de cada una de ellas, en cuanto a los instrumentos, estrategias o procedimientos utilizados, agentes implicados o indicadores tenidos en cuenta.

El seguimiento del Plan, que implica analizar y valorar periódicamente el desarrollo de cada una de las actuaciones que en él se recogen, será realizado por una comisión regional y ocho comisiones provinciales.

La comisión regional de seguimiento estará compuesta por:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, que presidirá la comisión.

- El jefe o jefa del servicio con competencias en orientación educativa y atención a la diversidad.

- Dos asesorías técnicas designadas por la Dirección General que ostenta la presidencia.

- Dos representantes de las entidades titulares de los centros privados específicos de educación especial.

- Dos directores o directoras de centros públicos específicos de educación especial.

Cuando el Orden del Día incluya temas que pudiesen afectar a otras Direcciones Generales de la Consejería de Educación, además de a la Dirección General con competencias en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, se podrá contar con la participación de los representantes oportunos a fin de aportar la información más completa posible al proceso de seguimiento del Plan.

Las comisiones provinciales de seguimiento estarán compuestas por:

- El Delegado o la Delegada Provincial de la Consejería de Educación, que presidirá la comisión.

- El jefe o jefa del servicio de ordenación educativa de la Delegación Provincial de Educación.

- La persona que ejerza la coordinación del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

- Dos representantes de las entidades titulares de los centros privados específicos de educación especial ubicados en la provincia correspondiente.

- Dos directores o directoras de centros públicos de educación especial ubicados en la provincia correspondiente.

Todas las comisiones celebrarán una reunión anual con carácter ordinario, pudiendo celebrarse cuantas reuniones adicionales se consideren oportunas para un adecuado seguimiento del desarrollo del Plan y el ajuste de las actuaciones que pudiese resultar de dicho seguimiento.

Al final del período de implementación del Plan, la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará un informe final, sin perjuicio de cuantos otros informes de evaluación se le requiriesen durante el período de vigencia de dicho Plan.

*ORDEN de 15 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Santo Ángel de la Guarda» de Sevilla. (PP. 744/2012).*

Examinada la documentación presentada por doña Inmaculada Cárdenas Rodríguez, representante legal de la Congregación Hermanas del Santo Ángel de la Guarda, entidad titular del centro docente privado «Santo Ángel de la Guarda» (Código 41006511), ubicado en C/ Carabela La Niña, núm. 7, de la localidad de Sevilla (Sevilla), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla de fecha 24 de enero de 2012.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Santo Ángel de la Guarda» (Código 41006511), ubicado en C/ Carabela La Niña, núm. 7, de la localidad de Sevilla (Sevilla), cuya titularidad es la Congregación Hermanas del Santo Ángel de la Guarda, para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 20 de febrero 2012, por la que se concede una modificación de la autorización al centro docente privado extranjero «Internacional El Sabio», de Jerez de la Frontera (Cádiz), autorizado conforme al Sistema Educativo Británico, para alumnado español y extranjero. (PP. 840/2012).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Sigve Austheim como representante de la entidad Campus El Sabio, S.L., titular del centro docente privado extranjero «Internacional El Sabio», con código 11012383 y domicilio en C/ Alemania, s/n, portal 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando la autorización temporal para los cursos desde Early Years (1-2 años de edad) hasta el curso Year 6 (10-11 años de edad) del Sistema Educativo Británico para alumnado español y extranjero, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que, por Orden de esta Consejería de Educación de 19 de mayo de 2011, el citado centro tiene autorización para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico a alumnado español y extranjero, siendo temporal para 20 puestos escolares desde el curso Year 7 (11-12 años) hasta Year 9 (13-14 años), con validez hasta el 30 de junio de 2013, dependiendo dicha autorización de una nueva inspección del British Council en España.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España, del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en dicha provincia.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistos La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros

docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

#### DISPONGO

Primero. Conceder una modificación de su autorización, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, al centro docente privado extranjero «Internacional El Sabio», de Jerez de la Frontera (Cádiz), para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

Denominación específica: «Internacional El Sabio».

Código del centro: 11012383.

Titular: Campus El Sabio, S.L.

Domicilio: C/ Alemania, s/n, portal 1.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Enseñanzas a impartir del Sistema Educativo Británico para alumnado español y extranjero:

Con autorización temporal:

Early Years (1-2 años); para 15 puestos escolares.

Nursery y Reception (3-4 años) para 35 puestos escolares.

Desde Year 1 (4 años) a Year 6 (10-11 años) para 100 puestos escolares.

Desde Year 7 (11-12 años) a Year 9 (13-14 años) para 20 puestos escolares.

Segundo. El centro docente privado extranjero «Internacional El Sabio», de Jerez de la Frontera (Cádiz), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de lengua española y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, a educación primaria y a educación secundaria obligatoria.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural y de Ciencias sociales, geografía e historia, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La autorización temporal a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tendrá validez hasta el 31 de julio de 2012, para las enseñanzas desde Early Years a Year 6 y hasta el 30 de junio de 2013 para el resto, en consideración a los certificados emitidos por el British Council. A partir de estas fechas, la autorización dependerá de una nueva inspección de los servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un